

AUTO 24 MAY 2017

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa"

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito con radicado 50C2017ER01086 del 25-01-2017 la Superintendente Delegada para el Registro, remite el escrito con radicado SNR2017ER000310 del 10-01-2017 ante la Superintendencia de Notariado y Registro, suscrito por los señores José Hugo Rangel Castro Representante Legal de Raninver Ltda y Carlos Felipe Rodríguez Vargas, en donde informan la falsedad contenida en la *Sentencia de fecha 19-09-2016*, del Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá, e inscrita en los Folios de Matrícula Inmobiliaria 50C-143686 y 50C-1463687, como anotación No 15, y en la que se deja como propietario a Samuel Bedoya, quien lo adquiere por prescripción, perdiendo los verdaderos propietarios el derecho de dominio que poseen sobre los inmuebles. Sustentan su manifestación anexando copia de la denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación, bajo el radicado 41677 del 27 de diciembre de 2016.

Declara los peticionarios que de las averiguaciones realizadas, ante el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá, para corroborar la existencia del proceso del señor Samuel Bedoya contra ellos, se les informó de manera verbal por parte del funcionario del despacho judicial, de no haber proceso declarativo de pertenencia con el radicado 2013-004932, ni que se hubiera proferido sentencia con ese número de radicado. Igual información obtuvo en el espacio de consulta de procesos, ubicado en el primer piso del Complejo Judicial Hernando Morales.

De acuerdo a lo manifestado, se hace necesario evaluar la sentencia inscrita en las anotaciones No 15 de los Folios de Matrícula Inmobiliaria 50C-1463686 y 50C-1463687, ya que de acuerdo al principio de legitimación, los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario, lo cual se confrontará con las pruebas que se alleguen a la presente actuación, donde presuntamente el título mencionado fue obtenido de manera fraudulenta, situación que generaría inseguridad jurídica respecto a la verdadera situación de los inmuebles, posiblemente por ser un título inexistente, y no sería la corrección de un error en la cual pudo incurrir la Oficina de Registro, sino objeto de actuación administrativa, en aplicación de la *Instrucción Administrativa No 11 de 2015*, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por las anteriores consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados registralmente con los Folios de Matrícula Inmobiliaria 50C-1463686 y 50C-1463687, en consecuencia, ordenase bloquear los folios, hasta la culminación de la presente actuación.



AUTO 24 MAY 2017

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

SEGUNDO: Comuníquese el presente auto a Samuel Bedoya, Álvaro Rodríguez Arias, Jalra Inversiones Ltda – Comercializadora Internacional – Jalra C.I, Raninver Ltda y al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá. De no ser posible esta comunicación y para comunicar a terceros indeterminados, se divulgará con la publicación en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Publíquese el presente acto en un diario de amplia circulación, a costa de los interesados, o en el Diario Oficial a costa de esta Oficina.

CUARTO: Solicitar al el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de Bogotá, para que certifique si la *Sentencia de fecha 19-09-2016*, proferida por ese despacho judicial contiene la decisión de adjudicar al señor Samuel Bedoya, por prescripción adquisitiva de dominio los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria **50C-1463686** y **50C-1463687**, anexando copia de la sentencia, junto con todos los anexos necesarios para la inscripción en registro.

QUINTO: Fórmese el expediente de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 24 MAY 2017


JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal


JACQUELINE LARA CÁRDENAS
Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica
Registral

Proyectó: José Gregorio Sepúlveda Yépez
Profesional Especializado 2019.

